



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-005-011-14**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Ejecución Financiera del Proyecto Fortalecimiento de las Capacitaciones Institucionales del MIFIC e INPYME para la implementación del PROMIPYME (Holanda), específicamente al componente Apoyo al Fortalecimiento de las capacidades Institucionales del MIFIC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades de ingresos, egresos y ejecución financiera; así como el estudio al convenio, normas generales de control interno, leyes, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el registro de los ingresos percibidos y los cheques emitidos de la cuenta No. 10010709400985 en córdobas, manejada en el BANPRO durante el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil trece;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-16

c) Comprobar la razonabilidad de la ejecución financiera y que los desembolsos efectuados se encuentren soportados con los documentos suficientes que permitan identificar el producto o servicio pagado cuando proceda; y,

d) Conforme a los resultados obtenidos, Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** La estructura de control interno y los procedimientos establecidos para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC y el IMPYME y la Implementación del PROMIPYME (Holanda), relacionada con el Proceso de Ingresos, Egresos y Ejecución Financiera durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es adecuada, excepto por el hallazgo de control interno consistente en que cinco (5) módulos del Sistema Informático de la Dirección General Administrativa Financiera (SDGAF), se encuentran en proceso de desarrollo e implementación para la puesta en producción. **2)** En virtud de lo anterior, no se determinó ninguna situación de relevancia que amerite alguna responsabilidad a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-005-011-14**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Ejecución Financiera del Proyecto de Fortalecimiento de las Capacitaciones Institucionales del MIFIC e INPYME para la implementación del PROMIPYME (Holanda), específicamente al componente de Apoyo al Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-16

podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior